



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON**

SENTENCIA: 00169/2013

- N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA N° 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2013 0000134

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000132 /2013 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: LOPD

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª: LOPD

Contra D./Dª ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado:LOPD

Procurador D./Dª LOPD

SENTENCIA

En Gijón, a veinticuatro de Septiembre de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado núm. 132/2013, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. LOPD asistido por el mismo y representado por el Procurador D. LOPD ; de otra como demandada el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador D. LOPD y asistido por la Letrada Doña LOPD LOPD , sobre Sanción de Tráfico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado se proceda a declarar la nulidad radical y absoluta del expediente REF-025549/2012/M resolución de 8 de noviembre de 2012 del Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Gijón, dejando sin efecto la sanción impuesta, con condena en costas a la Administración demandada.

SEGUNDO: La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Gijón por inactividad del Ayuntamiento sobre solicitud de nulidad de expediente, resolución de 8-11-12. Alternativa o subsidiariamente por nulidad absoluta y de pleno derecho, por producirse una situación contraria a derecho que causa indefensión y lesión para los legítimos intereses del actor.

Se señala en la demanda que el actor no ha tenido conocimiento de ningún acto administrativo. No se le ha comunicado la supuesta infracción de tráfico que traería causa a la sanción, no se le ha comunicado requerimiento para la identificación del conductor del vehículo causante de la supuesta infracción y no se le ha comunicado resolución administrativa sancionadora ni los plazos preceptivos para interponer recursos. Que la única notificación recibida en su domicilio, que no ha variado en los últimos 22 años, es la notificación de resolución sancionadora por no identificar al titular o arrendatario del vehículo.

Como fundamentos de derecho se invocan los arts. 58 y 59 de la Ley 30/92.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso.

SEGUNDO: Se imputa al actor la comisión de una infracción tipificada en el art. 9 bis 1.a) de la Ley de Tráfico por no facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo.

Alega el recurrente que en ningún momento tuvo noticia ni de la apertura de un expediente sancionador previo, ni del requerimiento para identificar al conductor del vehículo que había cometido presuntamente una infracción de tráfico.

Consta en el expediente (folio 7) el requerimiento para la identificación del conductor remitido al actor a la ^{LOPD} LOPD, Madrid, que no fue recibido por el mismo por dirección incorrecta, según se consigna en el aviso de recibo. Sin embargo la posterior notificación de la denuncia por falta de identificación del conductor fue remitida al mismo domicilio, resultando infructuosa (folio 14 del expediente) por ausente de reparto, efectuándose dos intentos de notificación. Asimismo la resolución sancionadora de 8-11-12 fue enviada al mismo domicilio y entregada en destino.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Así pues, el intento de notificación efectuado el 27-2-12 (folio 7 del expediente) del requerimiento de identificación



del conductor no se realizó correctamente por el Servicio de Correos, efectuándose un solo intento de notificación, pese a que las actuaciones posteriores ya reseñadas realizadas por el Servicio de Correos evidencian que el domicilio en que se realizó dicho intento sí era el del actor. En estas circunstancias ha de concluirse que el intento de notificación del requerimiento de identificación no se verificó conforme a derecho (el art. 77.3 de la Ley de Tráfico exige dos intentos de notificación en el domicilio del interesado), privando al recurrente de efectuar la identificación que se solicitaba, de modo que el mismo no cometió la infracción imputada pues no fue requerido en debida forma para realizar dicha identificación y es por ello que la resolución recurrida no es conforme a derecho.

TERCERO: En materia de costas de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA procede su imposición a la Administración demandada y haciendo uso el Juzgador de la facultad prevista en el art. 139.3 de dicha Ley, atendida la escasa complejidad técnica del asunto debatido, procede fijar las mismas hasta una cifra máxima de 150 euros (IVA incluido).

F A L L O

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. LOPD en nombre y representación de D. LOPD contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 8-11-12 (confirmada dicha desestimación por resolución de 26-4-13), debo anular y anulo dicha resolución presunta por no ser la misma conforme a derecho; con imposición de costas a la Administración demandada hasta una cifra máxima de 150 euros (IVA incluido).

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.